



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00058-00. SUCESIÓN NUBIA BEDOYA BOLIVAR

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 9 de julio de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145

Cali, nueve (09) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2020-00058-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Sucesión intestada de la causante, Nubia Bedoya Bolívar, surtido el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la de cujus se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículo 501 C.G.P.)

Ahora bien, cabe aclarar que en proveído 380 del 13 de marzo de 2020, se ordenó a la señora María Colombia Bedoya de Agreda allegar el registro civil de nacimiento con el reconocimiento del señor Jaime Bedoya Bolívar y a la fecha no se ha llegado el mismo; sin embargo, se le recuerda a la mencionada interesada que puede hacerse parte dentro del presente proceso hasta antes de aprobar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia dentro de la mortuoria de la señora Bedoya Bolívar.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00058-00. SUCESIÓN NUBIA BEDOYA BOLIVAR

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:30 del día cinco (5) de agosto del año 2021, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas de la causante **Nubia Bedoya Bolívar.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: REQUIERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo se le informa que el Despacho utilizara la plataforma, LIFESIZE.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00058-00. SUCESIÓN NUBIA BEDOYA BOLIVAR

SEXTO: REQUERIR a la señora María Colombia Bedoya de Agreda para que allegue lo ordenado en el numeral 5º del proveído 389 del 13 de marzo de 2020, para ser reconocida como heredera de la causante en representación de su progenitor Jaime Bedoya Bolívar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE C

En estado No. **108** hoy notifico a las partes el auto que a
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **12 DE JULIO DE 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292f32ab41dba96bfd44b6627034790b8148ad1edd9c960bb9182e5addd2f8b9**

Documento generado en 09/07/2021 02:40:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>